



ORDEN ADMINISTRATIVA OA-OCS-001-2014

ORDEN ADMINISTRATIVA PARA PROHIBIR A TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DE CONFIANZA, REGULARES, TRANSITORIOS E IRREGULARES DE LA OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS DE PUERTO RICO TENER CONFLICTO DE INTERÉS ECONÓMICO DIRECTO O INDIRECTO CON LA INDUSTRIA DE SEGUROS.

I. INTRODUCCIÓN

Es responsabilidad del Comisionado de Seguros velar por que la administración de la política pública sobre reglamentación de seguros en Puerto Rico responda a los más elevados criterios de excelencia y eficiencia, que proteja adecuadamente el interés público y responda a las necesidades de los tiempos y a los cambios que ocurran o se anticipen en la industria de seguros y su reglamentación. Siguiendo este mandato, la OCS requiere a sus propios funcionarios y empleados el cumplimiento con las disposiciones estatutarias que regulan la industria de seguros y que le son aplicables.

II. BASE LEGAL

Se promulga la presente Orden Administrativa conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", en particular el Artículo 2.060 del mismo, y las facultades que en él se establecen, así como la Ley Núm. 1 de 3 de enero de 2012, conocida como la "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico".

III. PROPÓSITO

Esta Orden Administrativa tiene el propósito de comunicar a todos los Servidores Público de la Oficina del Comisionado de Seguros la prohibición absoluta de tener un conflicto de interés económico, directo o indirecto en ningún asegurador o regulado, ni en ninguna transacción de seguros excepto como tenedores de pólizas o reclamantes con arreglos a las mismas.

IV. APLICABILIDAD

La presente Orden Administrativa aplica a todos los servidores públicos, de confianza, regulares, transitorios e irregulares, que prestan servicios en, o para, la Oficina del Comisionado de Seguros.

V. DISPOSICIONES GENERALES

El Comisionado de Seguros autoriza a la División de Recursos Humanos, a establecer los mecanismos necesarios para que anualmente todos los servidores públicos que laboran en la Oficina del Comisionado de Seguros divulguen si tienen o pudieran tener algún interés económico, directo o indirecto en un asegurador o regulado de la OCS o en alguna transacción de seguros excepto aquel que surja como tenedores de pólizas o reclamantes con arreglos a las mismas y que actúan conforme a las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental. Cualquier violación a lo aquí dispuesto o lo dispuesto en la Ley de Ética Gubernamental estará sujeta a acciones administrativas, civiles o penales según sea el caso.

VI. NOTIFICACIÓN

El Director de Recursos Humanos tendrá la responsabilidad de promulgar entre los servidores públicos de la Oficina del Comisionado de Seguros ésta Orden Administrativa.

VII. SEPARABILIDAD

Si cualquier parte, artículo, sección, párrafo o inciso de esta Orden Administrativa fuese declarado nulo por un tribunal de jurisdicción competente, el efecto de tal declaración quedará limitado a la parte de esta Orden Administrativa que se hubiese declarada nula y no afectará, menoscabará o invalidará las restantes partes de esta Orden Administrativa.

VIII. DEROGACIÓN

Se deroga cualquier otra orden administrativa, carta circular, memorando, comunicación escrita o instrucción anterior en todo cuanto sea incompatible con lo dispuesto en la presente Orden Administrativa.

IX. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa es aprobada y tendrá vigencia a partir de su firma.

IX. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa es aprobada y tendrá vigencia a partir de su firma.

En Guaynabo, Puerto Rico, hoy 4 de marzo de 2014.



Ángela Weyne Roig
Comisionada de Seguros

(El término de género utilizado en esta Orden Administrativa es en masculino, pero se refiere a ambos géneros hombre y mujer).